

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 -25**  
**JUNIO 18 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONECIAS

**A. ACCIONES DE TUTELA**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20200189700	PARMENIO ALFONSO GARZÓN SÁNCHEZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "C"	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Negar. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C” que confirmó la decisión dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió el tutelante contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General por la retención de un vehículo propiedad del accionante para efecto de una investigación penal. La Sala advierte que no se configuraron los defectos fáctico y procedimental alegados por el tutelante.
2.	110010315000 20200172600	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia. CASO:</b> En tutela se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa, en el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y se condenó a la tutelante. Se <b>(i)</b> declara la improcedencia de la acción frente al defecto sustantivo por no superar el requisito de subsidiariedad, debido a que la IPS cuenta con el recurso extraordinario de revisión, toda vez que alegó una incongruencia en la sentencia por cuanto la autoridad reprochada sustentó su decisión en hechos que no fueron expuestos por los demandantes, y con fundamento en ello, varió el título de imputación, lo cual, a su vez, le vulneró sus derechos al debido proceso y de defensa y contradicción; y <b>(ii)</b> niega las pretensiones de la demanda de tutela respecto de los cargos por desconocimiento del precedente y defecto fáctico, luego de concluir que el tribunal cuestionado, contrario a lo dicho por la parte actora, sí aplicó el precedente del Consejo de Estado, y con fundamento en el análisis del acervo probatorio, adoptó la decisión que se reprocha.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 25 DE 18 DE JUNIO DE 2020

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	250002315000 20200103101	MARÍA PAULA ROMERO OVALLE C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES – CÓNsul DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES (ARGENTINA) – EMBAJADOR DE COLOMBIA EN ARGENTINA – DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – DIRECTOR DE LA UAE AERONÁUTICA CIVIL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto <b>CASO</b> . Tutela contra la sentencia del 4 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, que accedió al amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la libertad de locomoción invocados por la accionante, quien actualmente se encuentra en Buenos Aires – Argentina, por razones de estudio y no ha podido retornar al país, como consecuencia de las medidas de cierre adoptadas por la pandemia del COVID-19, declarada por la OMS. La Sala declara la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, la demandante fue incluida en el listado de connacionales a repatriar y efectivamente regresó al país el 15 de mayo de 2020, en un vuelo humanitario, de naturaleza comercial, operado por LATAM, en el cual adicionalmente regresaron 144 colombianos.
4.	110010315000 20200024001	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma <b>CASO</b> : Tutela contra la sentencia del 23 de octubre de 2019, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que confirmó parcialmente la de primera instancia del 14 de marzo de 2019, del Juzgado 49 Administrativo de Bogotá, que negó la pretensión de

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 25 DE 18 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C Y OTRO		reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores devengados en el último año de servicios, y revocó la orden de indexación de la primera mesada del actor. La sala confirma el fallo de la Subsección “B” de la Sección Segunda de esta Corporación, pues se concluyó que la autoridad judicial accionada no incurrió en los defectos alegados respecto de la pretensión de reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores devengados en el último año de servicios; se amparan los derechos en relación con la indexación de la primera mesada pensional en tanto se desconoció el precedente de la Corte Constitucional.
5.	110010315000 20200111500	DANIEL OSPINA AYALA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA CUARTA DE ORALIDAD	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO:</b> Se resuelve la solicitud de amparo promovida contra las providencias dictadas en el trámite de una acción de nulidad electoral, mediante las cuales se negó el decreto de unas pruebas testimoniales, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 212 del CGP, que dispone que es deber de la parte que solicita la prueba señalar el objeto de ésta. Para la parte actora, estas providencias incurrieron en exceso ritual manifiesto, en consideración a que el objeto se podía inferir. Niega el amparo, toda vez que, en efecto, el demandante no indicó el objeto de la prueba, y en este orden, es razonable la decisión cuestionada, en tanto los requisitos procesales están instituidos para garantizar el debido proceso de las partes.
6.	110010315000 20200078300	ROMÁN ENRIQUE TORRES REDONDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1º Inst. Niega. CASO:</b> El actor interpuso tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar, porque a la fecha de presentación de esta acción, no había librado mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, para lograr el cumplimiento de la obligación contenida en una sentencia de 28 de enero de 2016, proferida en el marco de una reparación directa. La sala niega el amparo, porque esta Sala de Decisión advirtió que el operador judicial no está incurriendo en mora, ya que el 6 de marzo de 2010 el proceso pasó al despacho del MP y el 16 de marzo de la misma anualidad se declaró la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la que el CS de la Judicatura suspendió los términos hasta el 2º de julio de 2020, de modo que, hay una justificación para que le tribunal no hubiere librado mandamiento de pago.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010315000 20200207100	DIDIER JOSÉ HERNÁNDEZ RIAÑO C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO:</b> tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A por incurrir presuntamente en defecto fáctico y desconocimiento del precedente, al proferir la providencia del 16 de abril de 2020, mediante la cual confirmó el proveído de primera instancia que negó la

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 25 DE 18 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A.		demanda de reparación directa que interpuso el actor contra La Nación - Ejército Nacional. La sala niega: (i) defecto fáctico porque en la providencia acusada se analizaron los Informes y Actas Médico Laborales que extraña, lo que ocurrió fue que, valoradas en conjunto conllevaron concluir que el accidente (caída de las escaleras en el batallón) no es una actividad propia del servicio militar; y (ii) los precedentes no son aplicables ya que si bien se refieren a lesiones ocasionadas mientras se prestaba el servicio militar obligatorio, lo cierto es que en cada uno de estos se demostró que fueron en ejercicio de operaciones militares.
8.	110010315000 20200037501	HENRY MARTÍNEZ GÓMEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst. Confirma. CASO:</b> En tutela se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el actor contra la CREMIL, con el fin de lograr el reconocimiento de la prima de actualización y su consecuente reliquidación en la asignación de retiro, en el cual se declaró la prescripción del derecho tanto en primera como en segunda instancia. Se confirma la decisión de primera instancia en el sentido de negar los cargos por defecto sustantivo, defecto fáctico y desconocimiento del precedente, y declarar la improcedencia de la acción por no superar el requisito de subsidiariedad respecto al cargo de violación directa de la Constitución que hizo consistir en una incongruencia de la sentencia
9.	200012333000 20200005301	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI C/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	FALLO	Retirado

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200067801	JHON JAIRO CADAVID CÁRDENAS C/ CONSEJO DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst. Declara improcedencia y confirma. CASO:</b> el actor promovió tutela porque consideró que el Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección "C", a través del fallo de 26 de agosto de 2019, proferido en el marco de una reparación directa, incurrió en defecto procedimental y defecto fáctico, porque declaró de oficio la caducidad de la acción. Frente al defecto procedimental indicó que había vulnerado el principio de

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 25 DE 18 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ESTADO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A Y OTROS		congruencia, ya que no se falló en conexión con los hechos y pretensiones señalados en el escrito de tutela; y frente al defecto fáctico, no mencionó que prueba se dejó de valorar. Se declara la improcedencia frente al primer yerro, porque puede interponer el recurso extraordinario de revisión, en virtud del art. 250 # 5 del CPACA; y respecto del defecto fáctico se confirmó la improcedencia, pues no especificó que prueba dejó de valorar la autoridad judicial accionada.
11.	250002315000 20200102301	GUILLERMO ANDRÉS ALEMÁN MONTIEL C/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst. Modifica. CASO:</b> Tutela contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros, para amparar los derechos fundamentales a la igualdad, libre locomoción, vida, salud, seguridad social y dignidad de un colombiano que se encuentra en Argentina, y pretende que las entidades accionadas gestionen la repatriación a Colombia y la consecuente ayuda humanitaria. La Sala modifica la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declara la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, el accionante regresó al país el 4 de mayo de 2020.
12.	110010315000 20200080500	HIPÓLITO NIETO BONILLA Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C” que revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C” para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa promovió la parte tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que no se configuró el defecto procedimental, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución alegados por la parte actora.
13.	110010315000 20200081900	HÉCTOR JULIO ROMERO ALVARADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Auto.</b> Niega solicitud de adición y aclaración <b>CASO:</b> El magistrado ponente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E presentó solicitud de aclaración y adición del fallo de tutela proferido el 28 de mayo de 2020 que amparó el derecho fundamental a la igualdad del tutelante y negó los defectos sustantivo, fáctico y procedimental en un caso en el que se discutía el reconocimiento y pago de una pensión gracia para un docente de un colegio de la ETB. El Magistrado solicita que se aclare o adicione la sentencia de primera instancia proferida por esta Sección, toda vez que, aunque remitió en tiempo escrito de contestación observó que, al hacer el recuento de la intervención en el fallo, se mencionó que “no se allegó contestación de fondo.” La Sala Niega la solicitud por considerar que no procede la aclaración de la sentencia pues el fallo no presenta puntos oscuros que deban explicarse y tampoco hay lugar a adición pues, aunque no se recibió el escrito de contestación, lo que obedeció a una inconsistencia en los archivos adjuntos en el Sistema de Información Judicial SAMAI, no se omitió resolver algún punto de la Litis, teniendo en cuenta que

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 25 DE 18 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				se adoptó la sentencia de tutela con sustento en los argumentos expuestos por el Tribunal en la providencia de 26 de julio de 2019, es decir el fallo cuestionando y reiterados en la contestación.
14.	110010315000 20200154300	LUIS ALIRIO TORRES BARRETO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del auto mediante el cual el Tribunal Administrativo de Caldas confirmó el auto dictado por el Juzgado 7° Administrativo de Manizales que rechazó por caducidad la demanda ejecutiva que promovió la parte accionante contra el Hospital de Caldas ESE y otros. La Sala advierte que no se configuró el defecto procedimental alegado, toda vez que la autoridad judicial accionada sí tuvo en cuenta las demandas ejecutivas previamente interpuestas, pero al advertir que en el marco de estas no se libró mandamiento de pago, no había lugar a la interrupción del término de caducidad.
15.	110010315000 20200214800	EUFELINA SOTO DE RANGEL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestionan las sentencias del 6 de febrero de 2020 y 2 de noviembre de 2017, proferidas por el Tribunal Administrativo de Santander y el Juzgado 10 Administrativo de Bucaramanga, mediante las cuales se negó la pretensión de reliquidación de la pensión gracia de la demandante con todos los factores devengados en el año anterior al retiro del servicio, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Se niega la solicitud de amparo en tanto la Sala encuentra que no se configuran los defectos alegados en tanto se aplicaron las normas que rigen la liquidación de la pensión gracia y no se desconoció el supuesto precedente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, sumado a que no existe divergencia de criterios frente a la liquidación de la pensión.

**Tde Fondo:** Tutela de fondo  
**Tvs PJ:** Tutela contra Providencia Judicial  
**Tvs Acto:** Tutela contra Acto Administrativo  
**Cumpl.:** Acción de cumplimiento  
**Única Inst.:** Única Instancia  
**1ª Inst.:** Primera Instancia  
**2ª Inst.:** Segunda Instancia  
**Consulta:** Consulta Desacato  
**AV:** Aclaración de voto  
**SV:** Salvamento de voto